

Simón Lázara y Matilde Quarraccino

ENTONCES, ¿ES LICITO MATAR?

*Pedido de informes
al Poder Ejecutivo Nacional
por el desprocesamiento
de jefes militares*



ASAMBLEA PERMANENTE
POR LOS DERECHOS HUMANOS

A continuación reproducimos el texto completo del pedido de Informes verbales al Sr. Ministro de Educación y Justicia, Dr. Jorge Sábato, y el Sr. Secretario de Justicia, Dr. Enrique Paixao, presentado por los legisladores Simón A. Lázara y Matilde Fernández de Quarraccino, ambos miembros de la A.P.D.H., ante la cámara de Diputados de la Nación.

La petición tuvo entrada en la Cámara el 12 de mayo de 1988.

Su lectura pondrá en evidencia que se está ante un valioso y valiente alegato e indicará la importancia sobre la necesidad de que en cada sector de la vida social, política y cultural se exprese el apoyo a dicha iniciativa.

La APDH con esta publicación invita a los Señores Diputados a que se hagan eco de esta inquietud y tornen factible su tratamiento en la Cámara.

**ASAMBLEA PERMANENTE
POR LOS DERECHOS HUMANOS**

16 de mayo de 1988

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Invitar al Señor Ministro de Educación y Justicia y al Señor Secretario de Estado de Justicia a concurrir a esta Honorable Cámara de Diputados para informar verbalmente sobre los siguientes puntos:

1o) Si la Procuración General de la Nación, en la persona de su titular o de su adjunto, recibió instrucciones específicas del Poder Ejecutivo Nacional para propiciar exclusivamente el enjuiciamiento de los denominados "mayores responsables" en las causas que aún se encuentran pendientes de resolución, iniciadas por las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el régimen militar.

2o) En caso afirmativo, en qué norma jurídica del sistema penal argentino se tipifica tal concepto como causal eximente de toda responsabilidad penal.

3o) Si el Poder Ejecutivo Nacional considera que la afirmación inserta en el dictámen del Procurador Adjunto, Dr. Jaime Malamud Goti, fechado el 24 de diciembre de 1987 y producido en la causa por violaciones a los derechos humanos cometidos en las Escuela de Mecánica de la Armada, que sostiene "lo que hoy es considerado por algunos equivocadamente una renuncia a la Justicia constituye en realidad la manera más eficaz de lograr el afianzamiento de las instituciones", refleja correctamente las necesidades y orientaciones del Estado, o bien implica en realidad un claro exceso con respecto a las normas legales vigentes y supone una notoria desviación de las funciones específicas que inviste la Procuración, produciéndose así un verdadero abandono de la obligación de aplicar la ley.

4o) Si es criterio del Poder Ejecutivo Nacional que esta "renuncia a la Justicia", como dice el Procurador Adjunto, puede garantizar la conciliación y libertad de los argentinos y, en su caso, si cree posible conciliar la "renuncia a la Justicia" con "la máxima consecución del ideal de Justicia".

5o) Si el Poder Ejecutivo considera que el dictamen emitido por el Procurador General, Andrés D'Alessio, en la causa por violaciones a los de-

rechos humanos cometidos en jurisdicción del Vo. Cuerpo de Ejército, aconsejando el desprocesamiento de los generales de brigada Acdel Vilas, Abel Teodoro Catuzzi y José Luis Sexton no constituye en realidad una ampliación, por vía interpretativa, de las normas vigentes y si esto no es una evidente invasión a las decisiones del legislador y al espíritu de la ley.

6o) Si el Poder Ejecutivo ha dado instrucciones en tal sentido a la Procuración General y si no considera que la gravísima repercusión social de los hechos a los cuales se otorgaría impunidad afecta a la necesaria credibilidad en el Estado de Derecho de la sociedad democrática.

7o) Si el Poder Ejecutivo no considera que la situación descripta es notoriamente violatoria de la propia ley 23.521 y de las claras intenciones del legislador, el que determinó planos concretos y específicos de responsabilidad respecto de las violaciones a los derechos humanos.

8o) Si el Poder Ejecutivo no considera que estos dictámenes, referidos a las causas por gravísimas violaciones a los derechos humanos cometidas en jurisdicción de la ESMA y de los Cuerpos de Ejército I, III y V, son una arbitraria e ilegítima interpretación de la Procuración, en un sentido no permitido por la ley, del concepto "capacidad decisoria" de los jefes militares.

9o) Si el Poder Ejecutivo no considera que estos dictámenes prescinden absolutamente de todas las constancias obrantes en las causas, de las propias declaraciones habidas en sede judicial -caso del General Vilas- y de la misma organización castrense montada específicamente para ejecutar el plan represivo.

10o) Si se han dado instrucciones específicas al Procurador General respecto de la interpretación del segundo párrafo del artículo 1o. de la ley 23.521, como así también cuáles son los principios orientadores para el ejercicio de la representación de los intereses del Estado y el control del debido proceso que debe ejercer ese organismo.

11o) Si el Poder Ejecutivo no considera que esta interpretación política de la ley efectuada por la Procuración General, al extender el eximente de la "obediencia debida" aún a quienes dieron las órdenes, constituye en realidad un nuevo instituto jurídico, más allá de la propia ley, de los propósitos del legislador y de la jurisprudencia que, de aplicarse, sentaría un gravísimo precedente al convertirse en una amnistía judicial.

12o) Si el Poder Ejecutivo no considera que los dictámenes citados son violatorios de las Convenciones Internacionales suscriptas por la República y que ostentan la categoría de ley de la Nación.

Matilde Fernandez de Quarraccino
Diputada de la Nación
Vicepresidenta

Bloque Socialista Unificado-Cristiano

Simón Alberto Lázara
Diputado de la Nación
Presidente

Bloque Socialista Unificado-Cristiano

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto, sometido a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación intenta lograr aclaraciones de parte del Poder Ejecutivo, que resultan indispensables en orden a la buena marcha de los asuntos públicos, a la división de los poderes que establece la Constitución Nacional y a la ética esencial que debe primar en la administración de justicia.

A nadie escapa que el problema creado por las graves violaciones a los derechos humanos producidas durante la dictadura militar ha herido muy profundamente a la sociedad argentina. Sus efectos, aún habida cuenta del tiempo transcurrido, hacen sentir su presión constante sobre el presente. La dictadura y su instrumento, el terrorismo de estado, fueron la más dramática expresión de un período signado por la arbitrariedad, el dolor y la inhumanidad que los argentinos rechazamos por su incompatibilidad con la civilización y la dignidad. Su reivindicación, reclamada por supuestos defensores de la "unión" de los argentinos, o por mentores de una hipotética "reconciliación", es condenable pues implica un reclamo para que la sociedad democrática asuma un rol cómplice de los crímenes del pasado. Esta condena se convierte en repudio enérgico y necesario, en el mismo momento en que el reclamo "conciliador" promueve -como condición- la impunidad para acusados de los más graves crímenes y plantea al sistema institucional una crisis en los principios éticos que sustentan la vigencia misma del derecho como pilar básico del Estado democrático.

Democracia y dictadura no son términos compatibles de la realidad, sino experiencias concretas, no distantes sino opuestas por su misma naturaleza. No hay conciliación posible con la tortura, el crimen y la destrucción de la Nación, pues ello comprometería el destino ulterior del sistema democrático, único en cuyo marco adquieren plena vigencia y reconocimiento los derechos humanos.

Por eso la consolidación del proceso de transición democrática -en la que todos estamos comprometidos- no se construye sobre silencios cómplices o complacencias basadas en una supuesta y bastante discutible necesidad de Estado. En la consolidación de la transición las Fuerzas Armadas no pueden ni deben estar marginadas, como si fueran un estamento ajeno a la vida

nacional; pero este tan elemental dato de la realidad queda desarticulado en cuanto se pretende cerrar los ojos ante hechos cuya magnitud y profundidad nos han condicionado al pretender destruir la condición humana y rebajar nuestro carácter de Nación civilizada. No cabe duda que quienes fueron excluyentes protagonistas de la dictadura tienen una inocultable responsabilidad política o institucional en sus métodos y resultados. Quienes fueron la imagen misma del terrorismo de Estado tienen también una clara y específica responsabilidad penal, la que no puede omitirse a riesgo de poner cabeza abajo todo el andamiaje jurídico y destruir los lazos solidarios que la ética democrática trata de reconstruir.

Esta es la situación que nos plantean varios dictámenes de la Procuración General de la Nación en torno a posibles desprocesamientos de oficiales de la más alta graduación en las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas en jurisdicción de la Escuela de Mecánica de la Armada, así como los Cuerpos I, III y V de Ejército.

En efecto, el Congreso de la Nación sancionó la Ley 23.521, denominada de "obediencia debida", un fruto de la gravitación de los complejos resultados de la Semana Santa de 1987. La Ley de "obediencia debida" fue justa y enérgicamente criticada en base a sólidos fundamentos morales, jurídicos y políticos por numerosos y representativos sectores de la sociedad argentina, quienes optaron por afirmar los principios esenciales que hacen al funcionamiento y legitimidad del sistema institucional democrático frente a la presión ilegítima del poder militar. Con la ley de "obediencia debida", un manto de impunidad se extendió sobre los cuadros medios e inferiores de las Fuerzas Armadas, responsables de los más graves y aberrantes crímenes que así quedaron sin sanción.

Sin embargo, la propia ley excluyó expresamente de las amplias disposiciones exculpatorias al nivel decisorio de las estructuras militares con definidas responsabilidades. Así quedó claro en su texto y en las sucesivas intervenciones de los legisladores, tanto en el Honorable Senado como en esta Honorable Cámara de Diputados, exposiciones éstas que señalaron los motivos y condiciones en que era sancionada tal norma legal, como así sus alcances.

Es precisamente frente a estos alcances que se alzan dictámenes de la Procuración General en las causas actualmente en trámite, reflejando una clara e ilegítima extensión de los términos previstos para algunos oficiales imputados en las mismas. La Procuración basó ese criterio en dos argumentos

básicos: a) la necesidad de juzgar sólo a los mayores responsables y b) que los imputados carecían de capacidad decisoria en los hechos.

El primer argumento es de extrema gravedad. En efecto, la frase clave en los dictámenes de la Procuración, impulsando la impunidad de los oficiales responsables de delitos probados, cometidos durante la represión, señala que "no puede pasarse por alto el hecho de que los sucesos ocurridos fueron de excepcional gravedad e involucraron por acción u omisión, de forma directa o indirecta, a un enorme sector de nuestra ciudadanía. Esto obliga, a que la ley deba ocuparse de que **sólo los mayores responsables sean debidamente juzgados** permitiendo así que lo que es hoy considerado por algunos equivocadamente una renuncia a la justicia constituye, en realidad, la **manera más eficaz de lograr el afianzamiento de las instituciones que garantizan la conciliación y libertad de los argentinos**. Es esto último lo que debe reputarse como la máxima consecuencia del ideal de justicia...". (Dictamen de la Procuración General de la Nación en la causa ESMA).

La concepción de que "la ley debe ocuparse de que sólo los mayores responsables sean juzgados" supone la decisión no jurídica, ajena por completo con el concepto elemental de justicia. Esta es una decisión estrictamente política e implica el reconocimiento de la existencia de otros responsables, más allá de "los mayores". La ley no ha hecho explícitamente esta distinción en su articulado, de manera que prima en el criterio de la Procuración una valoración estricta de oportunidad política, ajena a sus facultades y que desvía el sentido ético y de justicia de la ley.

El párrafo que hemos citado con extensión encierra el reconocimiento expreso a la desviación, a la renuncia a la justicia y reemplaza a ésta por un supuesto y discutible concepto y un propósito de efficientismo, de manera que la Procuración se erige en la representación de una función que no le está reservada: la interpretación política de la ley. Promueve así una verdadera "amnistía seleccionada" invadiendo la jurisdicción del Congreso Nacional.

El segundo argumento central de la Procuración es la exculpación en función de la llamada ausencia de "capacidad decisoria" por parte de algunos de los imputados. En este tema, la Procuración General de la Nación parece olvidar que la norma se dictó justamente teniendo en cuenta la posesión del rango y del cargo como pruebas ostensibles para que existiera responsabilidad penal en aquéllos que la exhibieran.

Por cierto, cabe aquí hacer consideraciones generales, las que resul-

tan fundamentales en nuestro análisis. Es que las sociedades tienen la necesidad política de procurar la sanción de las violaciones a los derechos humanos cometidas, siendo ésta una de las condiciones objetivas para evitar la repetición de tales hechos y no, por el contrario, **asumir la impunidad como una necesidad de nuevos tiempos**. Reiteramos lo que hemos afirmado en innumerables oportunidades: no existe espíritu de venganza o voluntad de facción, sino la firme convicción que es en la ética de la justicia donde se afirma la democracia como sistema.

Los crímenes en cuestión fueron ejecutados en una escala, dimensión y continuidad carentes de precedente en la historia del país. La Corte Suprema de Justicia, el más alto tribunal de la Nación, al confirmar el fallo de la Cámara Federal en el juicio ejemplar seguido a las tres primeras juntas militares, calificó a la estructura montada por la dictadura como un plan criminal y siniestro, sólo posible de ser aplicado -recordamos nosotros- mediante el imperio del terror. Normas y reglas legales desaparecieron barridas por el régimen de excepción, que estableció disposiciones que facilitaron el cálculo frío y criminal de los ejecutores para elegir el tiempo y oportunidad que creyeran conveniente para cumplir con sus objetivos.

Sostenemos como principio que el violador de las leyes no puede alcanzar la inmunidad para su acción delictuosa si ese acto que realiza es parte de una metodología que está al margen de la civilización. Menos aún esto es posible si ese actor es, precisamente, una pieza clave, abiertamente esencial en el plan y si su capacidad decisoria define los roles de los mandos inferiores y la suerte que habrán de correr sus cautivos.

Desde el punto de vista de la ley, de la intención del legislador, de la jurisprudencia nacional e internacional y de la misma realidad que padecemos, **la responsabilidad por estos crímenes es concreta dada la autoridad investida por los imputados**, ya que éstos se hallaban en una posición jerárquica clave en el momento de la comisión de los hechos y de ellos, personalmente, dependían los mandos subordinados. La responsabilidad individual de un jefe militar en las violaciones a los derechos humanos puede ser directa, o bien aparecer en razón de la autoridad que ejerce e impone a la estructura que de él depende. Lo es si da la orden de cometer un delito, y tanto más si participa personalmente o comete él mismo el crimen. La posición de poder excepcional de un jefe de operaciones, de un jefe de zona o de subzona en la estructura montada por el terrorismo de Estado excluía la acción involuntaria y, en el caso de las violaciones a los derechos humanos, ingresó directa-

mente en el área de la naturaleza criminal del terror.

Si se aceptasen de plano las tesis que emergen de los diversos dictámenes de la Procuración General de la Nación llegaríamos rápidamente a un punto en el que sólo el comandante en jefe, o bien el jefe del Estado, podrán ser declarados criminalmente responsables. Y si se avanzase en ese camino, un comandante en jefe o el jefe del Estado podrían invocar la búsqueda de otro responsable superior, en este caso la razón de Estado, de manera que se arribaría rápidamente al increíble absurdo de que no hubiera responsables individuales y nadie sería castigado por los crímenes ordenados o por el sistema criminal montado.

¿Absurdo? No tanto, ya que estos fueron exactamente los argumentos esgrimidos en el recordado y repudiado "Informe Final" de la cuarta junta militar del Proceso, que no sólo afirmó que "todos los desaparecidos están muertos", sino que se remitió al juicio divino por encima de la sociedad humana, en un pobre remedo del "juicio de Dios" tan caro al feudalismo, para escapar al juicio más real y humano de las leyes y a la sanción del derecho de gentes. La sociedad respondió clara y enérgicamente, condenando al "Informe Final"; el Congreso de la Nación derogó la ley de "autoamnistía"; la CONADEP y el juicio en la Cámara Federal desnudaron el horror de la realidad de la dictadura, poniendo ante los ojos de los argentinos la naturaleza íntima y conceptualmente inhumana del terrorismo de Estado. Juzgados y condenados los comandantes, la Cámara Federal dispuso el inicio de acciones **contra los partícipes necesarios**: sus subordinados, asesores y ejecutores del sistema criminal.

No estamos mencionando simples papeles o planes de Estado Mayor. Es la vida de miles de personas que desaparecieron "en la noche y la niebla", a las que se pretendió suprimir sin otro control que la propia voluntad de los jefes a cargo, a las que se torturó, vejó y asesinó en una orgía que siempre debemos recordar para reaccionar a tiempo ante sus amenazas. Es la realidad misma del dolor, que se contrapone al "realismo" hipotético de los escritorios de funcionarios que hoy suponen que el pasado puede desaparecer con un simple acto de voluntad, envuelto en artilugios legales de dudosa eficacia.

¿Cómo explicarle al país que la ley debe ser dejada de lado y que los cinco ex-comandantes condenados y un pequeñísimo número de altísimos jefes, tal vez cinco o seis más, son los únicos responsables de miles de muertos, desaparecidos, torturados, presos y exiliados? ¿Cómo decirle a los argen-

tinios que más de treinta millones de personas fueron prisioneras de la voluntad de un puñado, tal vez diez, tal vez más, que por su **sola** acción impusieron el terror sobre todos?. Sería como pretender contar la historia de nuevo, pero de una manera diferente a la conocida, subestimando la capacidad de discernimiento de un pueblo que ha dado suficientes muestras de madurez, prudencia y capacidad de reflexión.

Y, para afirmar estos conceptos, los mismos protagonistas ratifican que la historia ha sido tal y como la conocimos. En sus declaraciones ante la Cámara Federal de Bahía Blanca el general Vilas describió con lujo de detalles el funcionamiento del sistema criminal que **él mismo dirigía**, pese a lo cual la Procuración pretende exculparlo. Y el ex-general Suárez Mason, detalló en sus declaraciones en los Estados Unidos cómo funcionaba ese sistema en el área de su jurisdicción y explicó el grado y forma del ejercicio de la "capacidad decisoria" por parte de sus más inmediatos subordinados. ¿Cómo ignorar estos datos de la realidad?.

Así, aún con las dramáticas limitaciones impuestas por la ley 23.521 llamada de "obediencia debida", la responsabilidad individual de quienes fueron expresamente excluidos de sus beneficios subsiste. No sólo cuando están específica y concretamente comprometidos -caso del general Vilas- en la formulación de las instrucciones que determinaron la ejecución de las prácticas criminales, sino también cuando, sin haberlas creado, impartieron las órdenes que las llevaron a cabo o cuando, con pleno conocimiento del sistema ilegal y de sus efectos, continuaron formando parte de la escala de mandos en una posición decisoria sobre ese sistema.

Dictámenes como los comentados pueden ser profundamente perturbadores. De hecho lo son, pues no contribuyen al derecho -cuya observancia es precisamente una obligación del funcionario- sino a su sustitución por una hipotética razón de Estado que repugna al régimen republicano. El Estado debe garantizar la justicia y, si no lo hace, abre un complejo camino de confusas justificaciones, ajeno a la ley y a las intenciones de la ley. La posibilidad que estos dictámenes expresen la opinión de fondo del Poder Ejecutivo sobre el tema y que este criterio llegue a la Corte en tales condiciones mueve, sin duda, a que el Congreso de la Nación examine la cuestión desde la esfera de su competencia en el funcionamiento institucional republicano.

La visión del orden democrático como una proyección totalmente antitética a la dolorosa experiencia histórica es básica en la dinámica de la

protección, promoción y desarrollo de los derechos humanos. La insistencia en esta cuestión asume un rol relevante, puesto que nuestro propósito primordial es el de erradicar las amenazas del pasado a partir del escrupuloso respeto por el derecho -aún imperfecto, pero válido- que la sociedad en transición construye. Dejar de lado esta preocupación, abandonar por razones coyunturales no compatibles con la exigencia ética de justicia es hoy un triste corolario de los males mayores provocados por la dictadura.

La fuerza de las evidencias producidas por el pasado, el drama mismo de los argentinos durante el terrorismo de Estado, son argumentos que hoy no pueden omitirse en la consolidación de la democracia, cuya tendencia histórica, a pesar de los errores, es la de fundar esta sociedad en la seguridad, la tranquilidad, el respeto por los derechos individuales, en las libertades públicas y en la ética de la justicia.

Queremos ratificar que de esta manera defendemos valores humanos insoslayables que trascienden los intereses de momento y las razones de Estado -virtualmente factores invocados por la Procuración- porque ellos, en sí mismos, definen la identidad de la sociedad y el Estado.

Por estas razones solicitamos a la Honorable Cámara de Diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Matilde Fernandez de Quarraccino
Diputada de la Nación
Vicepresidenta
Bloque Socialista Unificado-Cristiano

Simón Alberto Lázara
Diputado de la Nación
Presidente
Bloque Socialista Unificado-Cristiano

Publicación de la
**ASAMBLEA PERMANENTE
POR LOS DERECHOS HUMANOS**

Avda. Callao 569, 1er. piso, Of. 15
1022 Buenos Aires. Tel. 45-2061
C.C. 52, Suc. 2, 1402 Buenos Aires

Impreso en Mayo de 1988

APDH